

La Junta Central de Directores de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer.

CONSIDERANDO:

Primero: que de conformidad a los Estatutos de la Universidad, tiene la Facultad de emitir reglamentos para el mejor desarrollo de las actividades de la misma;

Segundo: que debido a la necesidad de dar respuesta a la creciente demanda requerida por varios sectores de la sociedad salvadoreña, solicitando enseñanzas no formales sobre diferentes clases de conocimientos; la Junta Central de Directores considera indispensable establecer para esa enseñanza, la reglamentación adecuada.

Por tanto:

En uso de sus facultades legales que sus Estatutos le confieren y de conformidad a las consideraciones anteriores, esta Junta **ACUERDA:** aprobar el presente “**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS EXTRACURRICULARES**”, que se regirá por las siguientes disposiciones:

“REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS EXTRACURRICULARES”

Capítulo I

Definición

Art. 1º. Para los efectos de este reglamento, se entiende por Actividades Académicas Extracurriculares, que en adelante se llamaran actividades académicas, a toda aquella enseñanza no formal excluida del pensum académico de las carreras que se imparten en la USAM.

Art. 2º. Se consideran actividades académicas: Diplomados, Cursos, Congresos, Seminarios, Talleres, Jornadas, Mesas Redondas, Páneles, Conferencias y cualquier otra que la Junta Central de Directores autorice.

Capítulo II

Objetivos:

Art. 3º. El objetivo general de este reglamento es establecer las bases para que las actividades académicas comprendidas en el artículo anterior, se desarrollen con la eficiencia y calidad necesarias.

- Art. 4º.** Son objetivos específicos los siguientes:
- a) Llevar a cabo las actividades académicas conforme a los propósitos y necesidades propias de cada una de ellas;
 - b) Plasmar en cada actividad académica, la formalidad y seriedad características de la USAM.

Capítulo III

DIRECTOR DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EXTRACURRICULARES

Art. 5º. Para el adecuado funcionamiento de las actividades académicas, la Junta Central de Directores nombrará, de entre sus miembros, un Director, quien será el responsable de la coordinación de ellas.

- Art. 6º.** Son funciones del Director:
- a- Solicitar a los Decanos, con la periodicidad que considere pertinente, le informen sobre la posibilidad de realizar cualquier actividad académica; y discutir con ellos, la conveniencia o no de impartirlas.
 - b- Analizar, vista la conveniencia de llevar a cabo una actividad académica, la logística, los costos y los demás requisitos necesarios a fin de darlos a conocer a la Junta Central de Directores, para su consideración.
 - c- Velar por la adecuada atención, satisfacción y comodidad de los participantes durante el desarrollo de las actividades académicas;
 - d- Proveer a los expositores, de lo necesario para el buen desarrollo de las actividades académicas, tales como: cañones de proyección, proyectores de diapositivas, retroproyectores, micrófonos, altavoces, pizarra, yeso, papelería, equipo vario y cualquier otro que sea requerido.
Este requerimiento deberá realizarse con setenta y dos horas de anticipación, salvo casos especiales.
 - e- Establecer la calendarización de las actividades académicas, entendiendo por ello: fechas, horas, locales, programas y cualquier otra que sea necesaria;
 - f- Velar porque los participantes cumplan con los compromisos adquiridos con la USAM; y
 - g- Cualquier otra no contemplada en este reglamento y que tenga relación con el desarrollo de toda actividad académica, así como aquellas que sean establecidas por la Junta Central de Directores.

Capítulo IV
ACTIVIDADES ACADEMICAS EXTRACURRICULARES
Primera Parte

Diplomados

Art. 7º. Se entiende por Diplomado, toda actividad académica extracurricular que, cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento, conlleva la concesión de un Diploma al participante que ha hecho los méritos para hacerse acreedor a él.

Art. 8º. Para que una Actividad Académica tenga la categoría de Diplomado, debe reunir los siguientes requisitos:

- a- Que sea impartido por profesionales debidamente acreditados, al menos en el grado de Licenciatura, con especialidad y experiencia reconocida en el área a cubrir; o por persona poseedora de la suficiente idoneidad en el campo en el tema de que se trate.
- b- Que su intensidad sea determinada en cada caso así como la duración del mismo; y
- c- Que durante su desarrollo, los participantes con un mínimo del 75% de asistencia y obtengan una nota mínima aprobatoria, establecida en los Estatutos.

Art. 9º. Todo Diplomado deberá ser orientado a ofrecer conocimientos en una determinada área, con el debido cuidado de que su denominación, su contenido programático o el desarrollo de sus prácticas, no indiquen que se trata de un grado académico.

Parte Segunda
CURSOS, CONGRESOS, SEMINARIOS, TALLERES, JORNADAS,
MESAS REDONDAS, PÁNELES, CONFERENCIAS CIENTÍFICAS,
OTROS.

Art. 10º. En el desarrollo de Cursos, Congresos, Seminarios, Talleres, Jornadas, Mesas Redondas, Páneles, Conferencias Científicas o cualquier otra actividad académica, estará sujeto en lo pertinente, a las normas establecidas para los Diplomados, excepto que no será necesario el control de la asistencia, no se

llevara a cabo ninguna prueba evaluativa y su realización no se sujetará a un número determinado de horas de intensidad.

Art. 11º. Estas actividades académicas se llevarán a cabo con la seriedad que le caracteriza a la USAM, y para ello, el Director pondrá todo el esfuerzo necesario a fin de su cumplimiento.

Art. 12º. Lo no previsto en este reglamento será resuelto, dentro del límite de sus competencias, por el Decano respectivo, por el Director o por la Junta Central de Directores.

Art.- 13º. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 2 de Octubre de 2003.